

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Se considerará **NO APTO PARA EL CONSUMO** todo alimento, condimento bebida o sus materias primas correspondientes y aditivos alimentarios, que se elabore, fraccione, conserve, transporte, exponga, importe o exporte, que no satisfaga las exigencias del Código Alimentario Argentino, su comercialización no esté autorizada por la Autoridad Sanitaria Competente o se encuentre en infracción a las Ordenanzas vigentes.-

ARTICULO 2º.- Todo alimento elaborado y no definido por el Código Alimentario Argentino, podrá ser aprobado para su expendio por la Autoridad Sanitaria Competente, siempre que sus materias, aditivos agregados en las proporciones admitidas, técnicas de elaboración, aptitud bromatológica y envases, respondan a las exigencias de la Legislación vigente.-

ARTICULO 3º: A efectos de determinar la aptitud bromatológica para los productos que específicamente el Código Alimentario Argentino no fije parámetros o límites que permitan determinar su aceptación o rechazo: Se considerará **INAPTO PARA EL CONSUMO** todo alimento que contenga microorganismos patógenos capacitados para producir tox infecciones alimentarias. Esta exigencia se dará por cumplida si presenta:

a) Más de 100 coliformes totales por gramo para productos listos para el consumo sin tratamiento previo y más de 500 por gramo para alimentos con tratamiento previo a la ingesta, como calentamiento del producto a temperaturas de 100°C (cien) o superiores durante un período de tres (3) minutos como mínimo.

b) Presencia de Escherichia coli en un gramo confirmada por pruebas bioquímicas.


c) Staphylococcus Aureus Coagulasa positiva en 0,1 gramo.

ARTICULO 4º: Los análisis de alimentos para inscripción de productos como aquellos de expendio inmediato elaborados en restaurantes, casas de comidas o establecimientos similares, deberán ser realizados sobre un número de unidades de muestra no inferior a cinco(5), que se analizarán por separado. Siendo dos (2) el número máximo de unidades de muestras rechazables. Cuando se encuentre un número superior se considerará no apto el lote.

ARTICULO 5º: A los efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 18 de la Ordenanza Municipal N° 1654 respecto de los gastos que devengan del correspondiente análisis de inscripción, como aquellos solicitados por particulares y que


HECTOR RAMÓN RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


María del Carmen
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. - A.L.M.



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

el causante deberá abonar de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente. Se considerará a los efectos de su arancelamiento, las determinaciones realizadas por producto y no por muestra.

ARTICULO 6º: Los protocolos analíticos expedidos por el Laboratorio dependiente de la Dirección de Bromatología e Higiene deberán consignar, tamaño del lote del alimento sometido a la extracción de la muestra, cantidad de muestras analizadas, cantidad de muestra rechazadas, además del método y/o técnicas aplicadas en cada determinación.

ARTICULO 7º: Deróguese la Ordenanza Municipal Nº 395 y todo aquello que se oponga a la presente norma.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2051

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 25/08/99.-

maf.

DANIEL E. MARCO
Secretario
Concejo Deliberante

ANGELICA GUZMAN
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCO CARDENAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

Ordenanza Número: 2051
3/3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

Maria M. Cardenas
Mara M. Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. A.L.M.

USHUAIA, - 2 SEP 1999 -

VISTO: el expediente N° 05663/99 del registro de esta Municipalidad: y.

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en sesión de fecha 25/08/99, mediante la cual se establecen nuevas pautas para considerar no apto para el consumo todo alimento que no satisfaga las exigencias del Código Alimentario Argentino.

Que la Subsecretaría de Economía y Finanzas y el Departamento Laboratorio de la Dirección de Bromatología e Higiene se han pronunciado por el veto parcial de la norma, a los efectos de la reformulación de los artículos 3º y 4º y de la incorporación de los artículos 8º, 9º, 10º y 11º propuesto por la Subsecretaría antes citada.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención de rigor emitiendo Dictamen L. y T.- A.L.M.Nº **198** /99, sugiriendo el veto parcial de la norma.

Que el suscripto hace suyo el criterio vertido por las distintas áreas y se encuentra facultado para dictar el presente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101º, inciso 1) de la Ley N°236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Vetar en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en sesión del día 25/08/99, por la cual se establecen nuevas pautas para considerar no apto para el consumo todo alimento que no satisfaga las exigencias del Código Alimentario Argentino; a los efectos de la reformulación de los artículos 3º y 4º y de la incorporación de los artículos 8º, 9º, 10º y 11º. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.-Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2051**, citada en el artículo precedente en lo que respecta a sus artículos 1º, 2º, 5º, 6º y 7º.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1175 /99.

mod.

AFF

[Firma]

[Firma]

Lic. JUAN MANUEL ROMANO
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Ushuaia

[Firma]
Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia